

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 7.908)

### Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto de ordenanza del concejal Trigueros, mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 6.484/97 agregando artículo.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "VISTO: La Ordenanza 6.484/97, que regula las actividades de cementerios, crematorios, y salas velatorias; Y CONSIDERANDO: Que en la norma no se observan disposiciones que garanticen el derecho de oposición que los vecinos linderos o cercanos al eventual lugar de emplazamiento de las salas velatorias, en consideración al prototipo y distrito urbano donde se admiten. Que las únicas prohibiciones se encuentran expresadas en el Art. 81 de la citada norma. Que cabe citar como antecedente la Ordenanza 7.218 de Espectáculos Públicos, donde se incluyeron una serie de mecanismos mediante los cuales los residentes linderos a la pretendida explotación, pueden expresar una oposición exitosa alcanzando determinados porcentajes, tornando inviable una habilitación indeseada. Que en vía análoga, en el caso de las salas velatorias, se carece de este mecanismo, siendo necesario instrumentarlo e insertarlo en la normativa vigente, en consideración a la depreciación de los inmuebles linderos de este tipo de actividad y del cambio en el estilo de vida del vecino, que pese al derecho adquirido en algunos casos después de toda una vida, se ven obligados, como meros espectadores, a aceptar con resignación y el respeto acorde, un nuevo entorno donde se convive con el dolor los 365 días del año".

Por todo lo expuesto, las Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase la Ordenanza Nº 6.484/97, incorporando el artículo que a continuación se transcribe, con la siguiente redacción: "Artículo 81 bis: No podrán ser habilitados locales destinados a Salas Velatorias, cuando existe una oposición de más del cincuenta por ciento (50%) de los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño, cuyos inmuebles se encuentren dentro del radio de cien metros del domicilio para el que se solicita viabilidad para la explotación. A tales fines y previo al

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



# CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

curso de la tramitación de la habilitación, se deberá notificar expresa y fehacientemente a los sujetos citados en el párrafo anterior informando: el lugar preciso donde se solicita habilitar la casa mortuoria, la dependencia del municipio en que se halla abierto el Registro de Oposición, los plazos para manifestar la disconformidad (no menos de 30 días hábiles), y el texto de la Ordenanza Nº 6.484 en la parte pertinente a los efectos de clarificar los derechos de los vecinos al respecto".

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar esta modificación dentro de un plazo no mayor a los 60 días desde la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 10 de noviembre de 2005.-

Expte. Nº 140324-P-2005 CM.-